

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ**

Colegio de Jurisprudencia

**Inefectividad de la rehabilitación social para las personas
sentenciadas por el delito de robo**

Sandra Salomé Rea Moreno

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como
requisito para la obtención del título de
Abogada

Quito, 19 de noviembre de 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Sandra Salomé Rea Moreno

Código: 00200135

Cédula de identidad: 172294491-3

Lugar y fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

INEFECTIVIDAD DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE ROBO¹

INEFFECTIVENESS OF SOCIAL REHABILITATION FOR PEOPLE SENTENCED FOR THE CRIME OF ROBBERY

Sandra Salomé Rea Moreno²
salomerea@hotmail.es

RESUMEN

El presente artículo tuvo como objetivo demostrar la ineffectividad de la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas por el delito de robo. El artículo se inspira en las teorías de prevención especial de diversos autores, para concluir que en la legislación ecuatoriana no se aplica la prevención especial tal como se menciona dentro de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. Además, no existe la rehabilitación ni la reinserción del individuo que ha cometido este delito. El presente estudio se enfocó en el 2019, 2020 y 2021. Este análisis se llevó a cabo mediante datos y estadísticas presentadas por la Fiscalía General del Estado. Se demostró que el robo es uno de los delitos con mayor incidencia que existe en nuestro país y que no existe una rehabilitación social adecuada. Finalmente, la pena en sí misma no sirve para cumplir un fin.

PALABRAS CLAVE

Rehabilitación social, prevención especial, robo, reincidencia.

ABSTRACT

The objective of this article was to demonstrate the ineffectiveness of the social rehabilitation of people who have been sentenced for the crime of robbery. The article is inspired by the theories of special prevention of various authors, to conclude that Ecuadorian legislation does not apply special prevention as mentioned within the Constitution and the Comprehensive Organic Penal Code. Furthermore, there is no rehabilitation or reintegration of the individual who has committed this crime. This study was focused on 2019, 2020 and 2021. This analysis was carried out using data and statistics presented by the State Attorney General's Office. It was shown that theft is one of the crimes with the highest incidence in our country and that there is no adequate social rehabilitation. Finally, the penalty in itself does not serve a purpose.

KEYWORDS

Social rehabilitation, special prevention, robbery, recidivism.

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2021

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Fernando Flores.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. MARCO TEÓRICO: PREVENCIÓN GENERAL VS. ESPECIAL.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5. LA REHABILITACIÓN.- 6. LA REHABILITACIÓN SEGÚN EL ORDENAMIENTO ECUATORIANO.- 7.- LA PREVENCIÓN ESPECIAL SEGÚN EL ORDENAMIENTO ECUATORIANO Y LA REHABILITACIÓN COMO FORMA DE PREVENCIÓN ESPECIAL.- 8. LA PREVENCIÓN ESPECIAL EN OTROS ORDENAMIENTOS.- 9. LA REALIDAD SOBRE LA PREVENCIÓN ESPECIAL.- 10. BREVE CONTEXTO DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.- 11. EL TIPO PENAL DE ROBO.- 12. CONCLUSIONES.-

1. Introducción

El ser humano renunció a su libertad a cambio de vivir en seguridad, tranquilidad, equilibrio y orden³. Es por esto que el individuo se organizó en una colectividad sometida por un poder soberano, que eventualmente se denominaría Estado. “La libertad para el enriquecimiento individual es la meta más importante de la vida colectiva. Además de asegurar la paz, el poder soberano no tiene otro deber que velar para [...] los ciudadanos”⁴. Así, el Estado se encuentra obligado a proteger esta colectividad mediante normas punitivas y obligatorias para todos. En caso de que exista una violación a estas normas, el Estado castigará al individuo culpable y se le expedirá una sentencia, que deberá cumplir en un centro de rehabilitación social⁵.

³ Carl Schmitt, *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, ed. de J.L. Monereo (Granada: Editorial Comares, 2004)

⁴ Leo Strauss y Silvana Carozzi, “La nueva moralidad”, en *La filosofía política de Hobbes: su fundamento y su génesis* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica S.A., 2006), 166. Disponible en https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64728161/401051857_Strauss_Leo_La_filosofia_politica_de_Thomas_Hobbes_FCE_pdf-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1637299436&Signature=e2oI7LDPhn6qk0~cCv316JBHB49393i4-vmlHpWHUcfRLDyLJ82topd9fg6tBgBA4zv~8CGDkJqZMv7GXdDy7Wgu1oQlAtDH7i1HIXVqo9jscl8LP H5qwEYTmRWZRmN7mJUZNK4QXP3a1-8ucSwqTSH9pgWvMnYxpRNNWbVH1KNsVoEHMKK6ar81oNqQGriz365trmVaELvtCwrjDLxHczA5dHFNd0Fe-RtuuJP6~CCkX9vThWg37wJzVq3bptqMicToh6-3lktYqpZSEhWVCS~nCHZGalMAu57r~EkjQTTXPASKsHREeoKwDjsRM72k39MAj0~DBd3C2EjIhwHg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA (último acceso: 24 de octubre de 2021)

⁵ Livio Ramón Rueda Cañar, *La ejecución de la pena privativa de libertad en un medio social abierto*, tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja, 2010. Disponible en <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8171/1/LIVIO%20RAMÓN%20RUEDA%20CAÑAR.pdf> (último acceso: 24 de octubre de 2021)

En el caso de nuestro ordenamiento, las normas punitivas se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. La Constitución expresa que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de los individuos sentenciados penalmente para reinsertarlas en la sociedad⁶. Lastimosamente a lo largo de los últimos años se ha demostrado que la rehabilitación social trae consigo una larga lista de problemas como la ineficacia administrativa, personal desinformado, injusticia, inoperancia de la estructura carcelaria, entre otros⁷.

Las últimas cifras presentadas por la Fiscalía, demuestran que ha existido un incremento en las noticias de delito de todos los tipos de robo con respecto al 2019 y al 2020⁸. Este delito se ha convertido en un reto para el Estado, que tiene como objetivo cumplir con la finalidad prevista en el ordenamiento. Es por esto que se abre la cuestión si es que la finalidad de la pena que se contempla en la legislación ecuatoriana realmente es efectiva para las personas sentenciadas por robo. Por esta razón, el presente artículo de investigación tiene como objetivo analizar si es que se cumple la finalidad de prevención especial contemplada en nuestro ordenamiento enfocada en el tipo penal del robo, que ha presentado un alto índice de incidencia en el último año, según el último recorte en octubre.

En cuanto a la metodología, se empleará un método deductivo. Orientado desde lo general, la rehabilitación social, hacia lo específico, que comprenderá un análisis de la prevención especial y la rehabilitación como forma de prevención especial aplicado a nuestro ordenamiento. Además, se exponen las diversas teorías de la prevención general y prevención especial, se definen conceptos básicos como la reinserción y la reincidencia; y por último, la investigación se enfocará en un análisis del tipo penal del robo, mediante estadísticas de personas involucradas y cifras de reincidencia, enfocados en este delito.

2. Marco normativo

⁶ Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018/

⁷ Nina Valenzuela De La Torre, *La rehabilitación social en el Ecuador, y en el contexto del Código de Ejecución de Penas*, tesis doctoral, Universidad Internacional SEK, 2007. Disponible en <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/282/1/La%20rehabilitaci%c3%b3n%20social%20en%20el%20Ecuador%2c%20y%20en%20el%20contexto%20del%20c%c3%bdigo%20de%20ejecuci%c3%b3n%20de%20penas.pdf> (último acceso: 24 de octubre de 2021)

⁸ Fiscalía General Del Estado, *Ecuador: Las cifras de robo* (Fiscalía General del Estado, 2021) Disponible en <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-de-robos/> (último acceso: 24 de octubre de 2021)

2.1. Instrumentos internacionales

Entre los instrumentos de sistema universal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege los derechos de las personas detenidas en un centro penitenciario. Aquí se encuentran 15 artículos los cuales contienen los derechos de estos individuos como a la vida, a la seguridad, a no ser arbitrariamente detenido, entre otras⁹.

En 1955, se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se aprobó las Reglas de Tokio. “Las Reglas abordan lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicables a todas las categorías de reclusos, a saber: criminales o civiles, en prisión preventiva o sentenciados, y aquellos sujetos a una medida de seguridad o de reeducación ordenada por un juez”¹⁰. Este instrumento se considera a favor de la reinserción social como finalidad de la pena. En los principios rectores se menciona que “en el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella”¹¹.

2.2. Normativa nacional

Nuestro ordenamiento jurídico menciona muy poco la verdadera finalidad de la punibilidad. Para comenzar, nuestra Carta Magna -Constitución de la República del Ecuador 2008- habla de la reinserción como el objetivo principal. Es así que, dentro de la sección decimotercera, se explica que la finalidad de la rehabilitación social integral será reinsertar a los individuos sentenciados penalmente dentro de la sociedad¹².

La finalidad de la pena también es tratada en un ámbito más especial. El COIP – Código Orgánico Integral Penal – alega que “[...] los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena [...]”¹³. De esta manera, nuestro legislador, menciona expresamente a la prevención general como su principal finalidad. Adicionalmente, se

⁹ Declaración Universal de los DDHH, París, 10 de diciembre de 1948.

¹⁰ “El respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad como obligación del Estado”, en *Derechos humanos y sistema penitenciario* (México D.F: Ediciones Corunda, S.A. de C.V, 2006), 13. Disponible en <https://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf>. (Último acceso: 1 de octubre del 2021)

¹¹ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Ginebra, 1955.

¹² Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449

¹³ Artículo 52, Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

sobreentiende de manera implícita la prevención especial al citar la rehabilitación social integral y la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas.

Sin embargo, el legislador no es muy claro al expresar bajo qué corriente se enfoca, positiva o negativa. Al analizarlo, parecería plantear la prevención general y especial positiva. Se consideraría positiva a partir del argumento de que se busca la prevención de comisión de delitos y la reinserción. Sería negativa si es que se impondrían penas más graves o si el objetivo sería erradicar por completo a los individuos de la sociedad. En los apartados siguientes, se explicará un análisis más a fondo del por qué el legislador parecería acercarse a la corriente positiva.

De igual manera, los artículos 253 y 270 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, obligan al Estado a reinsertar e incluir progresivamente a las personas de vuelta a la sociedad¹⁴. “A través del equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida”¹⁵. Además, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se compromete a brindar apoyo postpenitenciario mediante un plan de salida hasta por un año después¹⁶.

3. Marco teórico: Prevención general vs. Especial

Desde el punto de vista de las teorías preventivas, el objetivo de las penas es que disminuyan las lesiones a los bienes jurídicos protegidos y, por ende, las cifras de delincuencia¹⁷. Según los distintos autores, el Estado debe influenciar en los individuos y garantizar la prevención de los delitos. Es por esto que a lo largo del tiempo han aparecido diversos autores que han permitido clasificar a las diferentes corrientes de la prevención en general y especial, las cuales serán expuestas en el siguiente apartado.

3.1. Prevención General

Este modelo o teoría, tiene sus efectos hacia la población que no ha cometido delitos, ya sean potenciales delincuentes o la sociedad en general¹⁸. “Supone la prevención frente a

¹⁴ Artículo 253, Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. R.O. Suplemento 958 de 04 de septiembre de 2020.

¹⁵ Artículo 270, Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

¹⁶ Artículo 280, Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

¹⁷ Bernardo Feijoo Sánchez, *La pena como institución jurídica* (Buenos Aires: B de F Ltda, 2014), 71.

¹⁸ Bernardo Feijoo Sánchez, *La pena como institución jurídica*.

la colectividad”¹⁹. Dicho de otra forma, se enfatiza en toda la sociedad visto como un grupo colectivo. Se enfoca en castigar para que la sociedad no vuelva a cometer delitos, desde un punto de vista intimidatorio o por amenazas. Se entiende que obtiene efectividad mediante la imposición y la ejecución²⁰.

La prevención general se fracciona en prevención general positiva y negativa. La positiva, por su parte, convence o disuade a la sociedad de someterse a la ley. La negativa amenaza a los individuos con penas más graves.

3.2. Prevención Especial

Por el contrario, lo que le diferencia a la prevención especial de la general es que sus efectos van dirigidos hacia los delincuentes condenados, con el objetivo de que no vuelvan a delinquir en un futuro²¹. El castigo está destinado para que el delincuente como tal no cometa más delitos. “Está enfocada en un grupo específico de la población [...] la imposición de la pena ha de servir como escarmiento o como camino para la readaptación social”²². El autor menciona que la readaptación social puede ser asignada como un concepto de resocialización.

De la misma manera, la prevención especial se segmenta en dos subdivisiones: prevención especial positiva y prevención especial negativa. La especial positiva plantea apartar temporalmente de la sociedad al individuo con la finalidad de rehabilitarlo y eventualmente, reinsertarlo en la sociedad. Mientras que la prevención especial negativa, propone que, si el individuo vuelve a cometer delitos, la solución es erradicarlo por completo de la sociedad.

Es importante mencionar que por motivos de investigación, el presente paper se enfocará en la prevención especial positiva y su aplicación en nuestro ordenamiento ecuatoriano. Será útil hablar de esta corriente en específico ya que permitirá tener un análisis más específico.

4. Estado del arte

¹⁹ Santiago Mir Puig, “El concepto material de derecho penal”, en *Introducción a las bases del derecho penal concepto y método*, 2da ed., ed. de J.C. Faira (Buenos Aires: Euros Editores S.R.L., 2003), 53. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>. (Último acceso: 1 de octubre del 2021)

²⁰ Luis M. García, *Reincidencia y punibilidad Aspectos constitucionales y dogmática penal desde la teoría de la pena* (Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L.,1992)

²¹ Santiago Mir Puig, *Introducción a las bases del derecho penal*.

²² *Ibid.*

La noción de prevención ha existido por un largo tiempo. Al ser un concepto muy amplio y al existir en distintos ámbitos, es importante mencionar que este apartado se enfocará únicamente en la prevención desde un punto de vista penal. De esta manera, en esta sección se presentarán los puntos de vista y las posturas de los autores más relevantes que han hablado al respecto de la prevención de la pena a lo largo del tiempo.

Para comenzar es relevante definir a la prevención. La RAE lo define como “preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo”²³. Sin embargo, de manera más especializada, la doctrina lo ha definido como la manera de evitar la comisión de conductas que sean consideradas punibles²⁴. En otras palabras, se puede considerar a la prevención como una especie de medida de precaución para evitar riesgos. En el caso del derecho penal, una medida para evitar nuevos delitos dentro de la sociedad.

En principio, quién asentó las bases de la prevención de la pena fue Paul Johann Anselm Von Feuerbach, en 1832 mediante su obra *Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden peinlichen Rechts*, traducido al español como libro de texto sobre el derecho común y punitivo aplicable en Alemania. En esta obra Feuerbach plantea la teoría de la coacción psicológica. Esta teoría consiste en que la pena funciona como una amenaza dirigida hacia los ciudadanos para evitar que vuelvan a delinquir²⁵.

Sin embargo, Feuerbach no fue el primero en mencionar este término. Cesare Beccaria, en 1764, se muestra muy inclinado a la prevención. Dentro de su tan aclamada obra, Beccaria menciona que es mejor evitar los delitos que castigarlos y que esa debería ser la finalidad principal para que una legislación sea considerada como buena²⁶. Por lo que se puede considerar a Beccaria como el fundador de la prevención de la pena.

Más adelante Jeremias Bentham, en 1818, en su libro *Teoría de las Penas y las Recompensas*, afirma que en caso de reincidencia, se debe aplicar una pena más grave o

²³ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.a ed., versión 23 en línea. Disponible en <https://www.rae.es/>. (último acceso: 1 de octubre de 2021)

²⁴ Miguel Córdoba, Carmen Ruiz López, “Teoría de la pena, constitución y Código Penal”, *Derecho Penal Y Criminología* 22 (71) (2001), 54. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091> (último acceso: 1 de octubre de 2021).

²⁵ Paul Johann Anselm von Feuerbach, *Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden peinlichen Rechts* (Berlín: 1832), 14 (traducción no oficial)

²⁶ César Beccaria. *De los delitos y de las penas*. (España: Fondo de Cultura Económica, 2011). Disponible en <https://www.digitaliapublishing.com/a/4301> (último acceso: 1 de octubre de 2021)

severa, desde un punto de vista de prevención²⁷. Bentham, de esta forma, afirma que imponiendo este tipo de amenazas, la sociedad evitaría cometer más delitos.

Posteriormente, en 1968, Franz Von Liszt, publica su aclamada obra llamada *Der Zweckgedanke Im Strafrecht*. En español, llamado *El Propósito en el Derecho Penal*. Aquí, Von Liszt propone como solución a la protección de bienes jurídicos, la incidencia de la pena dentro de la personalidad del sujeto o delincuente. Entre estos, plantea 3 tipos de prevención: intimidación, corrección e inocuización²⁸. De esta manera, se evitarían delitos posteriores.

Finalmente, en 1999, Claus Roxin habla de este término en su obra *Culpabilidad y prevención en Derecho Penal*. Roxin, es claro al mencionar que la culpabilidad es un tema eterno en la materia penal y que el juez debería tomar en cuenta tanto la culpabilidad y la prevención antes de tomar una decisión. Sin embargo, existe una antinomia aún no resuelta en los fines de la pena²⁹. De esta manera, resume la importancia de la prevención en la actualidad al momento de emitir sentencias por parte los jueces.

5. La rehabilitación

Para llevar a cabo este análisis, es necesario comenzar desde el origen. En un sentido amplio, la RAE define a la rehabilitación como la acción de restablecer la posesión a una persona que fue desposeída³⁰. La doctrina menciona que la palabra rehabilitación tiene dos acepciones. Por una parte, como una definición gramatical, se entiende a la rehabilitación como la acción de reponer o recuperar los derechos que una persona perdió a causa de una condena³¹. Estos derechos podrían ser civiles, políticos o de familia. Por el contrario, la definición vulgar, señala a la rehabilitación como la ayuda a los delincuentes por medio de

²⁷ Jeremias Bentham, *Teoría de las penas y de las Recompensas*, 3ra ed., ed. de J. R. Masson (París: En casa de Masson é Hijo, 1811). Disponible en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080043788_C/1080045964_T3/1080045964_MA.PDF. (último acceso: 1 de octubre de 2021)

²⁸ Franz Von Liszt, *Der Zweckgedanke Im Strafrech* (Berlín: Marburger Universitätsprogramm, 1882) (traducción no oficial)

²⁹ Claus Roxin, *Culpabilidad y prevención en Derecho Penal* (España: Instituto Editorial Reus S.A., 1999) (traducción oficial por F.M. Conde). Disponible en https://issuu.com/ultimosensalir/docs/culpabilidad_y_preveccion_en_derecho_penal (último acceso: 1 de octubre de 2021)

³⁰ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.a ed., versión 23 en línea. Disponible en <https://www.rae.es/>. (último acceso: 17 de octubre de 2021)

³¹ Eduardo López Betancourt, *Glosario jurídico penal*, 3. Vols. (México: IURE editores S.A. de C.V., 2014)

terceros para que no vuelvan a delinquir³², siendo esta la segunda acepción. Otros autores, definen este término como un proceso orientado a la restauración y fortalecimiento de facultades y habilidades que se han perdido o disminuido en una persona³³.

Erróneamente, se cree que la noción de rehabilitación es sinónimo de readaptación. Sin embargo, la readaptación es un propósito del sistema penal y consiste en readaptar socialmente al sentenciado, mediante educación, trabajo y capacitación para el trabajo³⁴. Se puede concluir que se tratarían de conceptos totalmente distintos, que son confundidos en la práctica.

6. La rehabilitación según el ordenamiento ecuatoriano

En nuestro ordenamiento, la rehabilitación aparece en nuestra Constitución, en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

6.1. Normativa que se rige por la Constitución de la República

Para comenzar, la Constitución habla sobre la rehabilitación social en la sección decimotercera. Mediante tres artículos, el legislador incluye: la finalidad de la rehabilitación social, las maneras de garantizar estas finalidades y ciertas directrices por las que se regirá este sistema.

6.1.1. Finalidad y forma de garantizar las finalidades del sistema de rehabilitación social

Como finalidad, se menciona que el sistema de rehabilitación social deberá reinsertar en la sociedad a las personas que han sido sentenciadas penalmente. En este mismo artículo, se expresa la importancia de la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos³⁵. Estas finalidades se garantizarán mediante un organismo técnico que evaluará la eficacia de políticas, se encargará de la administración de los centros de privación de libertad y consolidará estándares de cumplimiento. Los organismos responsables serán

³² Eduardo López Betancourt, *Glosario jurídico penal*

³³ Nadia Núñez Falconí, *Incumplimiento del principio social y su incidencia en las personas privadas de libertad ¿De victimarios a víctimas?*, tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2018. Disponible en <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf> (último acceso: 17 de octubre de 2021)

³⁴ Irma G. Amuchategui Requena, Ignacio Villasana Díaz, *Diccionario jurídico temático Derecho Penal*. (México: Oxford University Press, 2002)

³⁵ Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008

representantes de la Función Ejecutiva emanados de la ley y el ministro de Estado, designados por la Presidenta o Presidente de la República. El resto del personal ya sea de seguridad, técnico o administrativo, será nombrado por el organismo de rehabilitación social³⁶.

6.1.2. Directrices del sistema de rehabilitación social

Finalmente, el sistema de rehabilitación se rige por 5 directrices: en los centros de rehabilitación social pueden permanecer únicamente los individuos sancionados con penas de privación de libertad; se promoverán planes educativos de capacitación laboral, agrícola, artesanal, industrial, salud mental, física, culturales y recreativos; los jueces y juezas deberán asegurar los derechos de las personas privadas de la libertad; se tomarán medidas de acción a las personas de grupos de atención prioritaria dentro de los centros de rehabilitación; y como última directriz, pero la más importante a destacar: el Estado también se encuentra obligado a establecer condiciones de inserción social y económica para las personas después de haber cumplido su condena³⁷.

6.2. Normativa que se rige por el Código Orgánico Integral Penal

Dentro del libro preliminar y en el título 1, es preciso señalar que entre sus finalidades, el COIP insta a promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas³⁸.

6.2.1. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El COIP define a este sistema como el conjunto de políticas que tienen como objetivo dar cumplimiento a la finalidad del sistema y la ejecución penal³⁹. Entre sus principales finalidades, se destacan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad mientras cumplan su condena y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad⁴⁰. Al respecto de la evaluación de la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema, se encargará el Organismo Técnico⁴¹.

6.2.2. Régimen de Rehabilitación Social

³⁶ Artículo 202, Constitución de la República del Ecuador, 2008

³⁷ Artículo 203, Constitución de la República del Ecuador, 2008

³⁸ Artículo 1, COIP.

³⁹ Artículo 672, COIP.

⁴⁰ Artículo 673, COIP.

⁴¹ Artículo 674, COIP.

Este modelo de gestión penitenciaria expuesto en el COIP plantea un proceso de 4 fases: un plan individualizado de la persona privada de libertad; el seguimiento y evaluación de los programas familiares psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud, entre otros; la inclusión social y el apoyo postpenitenciario a los individuos que cumplieron su condena⁴². En la última fase, se insiste en que se facilitará la inclusión social y familiar, junto con la reintegración en la sociedad⁴³. Además, el legislador plantea que el régimen de rehabilitación social se regirá mediante un sistema de progresividad, que concluirá en la reintegración del reo en la sociedad⁴⁴.

Al respecto, existen tres tipos de regímenes de rehabilitación social: cerrado, semiabierto y abierto. El cerrado consiste en el ingreso del individuo a un centro de privación de libertad⁴⁵. El semiabierto reside en que los individuos que cumplan con ciertos requisitos y normas podrán desarrollar actividades fuera de los centros de privación de libertad. En este artículo se expresa que se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para poder acceder a este tipo de régimen es necesario cumplir un 60% de la condena. Un ejemplo de esto es el uso de brazaletes electrónicos⁴⁶. El último régimen es el abierto, el cual está destinado a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad. Esta reinserción social consistirá en la forma en la que convive en su entorno social y será supervisada por el Organismo Técnico⁴⁷.

6.3. Normativa que se rige por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Por su parte, este Reglamento fue expedido en el 2020 y se considera el primer reglamento que regula esta materia. El objeto de este reglamento consiste en la rehabilitación de los individuos privados de libertad junto con el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social⁴⁸. Asimismo, de manera similar al COIP, enlista tres tipos de régimen: el abierto, el semiabierto y el cerrado. Finalmente, se menciona la importancia del apoyo

⁴² Artículo 692, COIP.

⁴³ Artículo 692, COIP.

⁴⁴ Artículo 695, COIP.

⁴⁵ Artículo 695, COIP.

⁴⁶ Artículo 698, COIP.

⁴⁷ Artículo 699, COIP.

⁴⁸ Artículo 1, Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

postenitenciario, el cual se realizará a la persona que fue privada de libertad y que haya cumplido la sentencia por un tiempo de hasta un año después⁴⁹.

7. La prevención especial según el ordenamiento ecuatoriano y la rehabilitación como forma de prevención especial

En el capítulo anterior se habló de la finalidad de la pena según la Constitución de la República. Se considera que el principal objetivo de la rehabilitación social, es la rehabilitación y la reincorporación a la sociedad de los individuos que han cometido un delito. El COIP, por su parte, estipula que “los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”⁵⁰. Se puede inferir que los fines de la pena son la inclusión progresiva de los privados de libertad en la sociedad junto con el cumplimiento del plan individualizado de cumplimiento de la pena⁵¹. De esta forma, se puede deducir que nuestro ordenamiento se rige por la prevención general positiva y la prevención especial positiva. Adicionalmente, desde un punto de vista teórico, la rehabilitación entra en el marco de prevención especial, ya que tiene como objetivo la reinserción del individuo en específico, luego de haber cumplido su condena.

Por motivos de este paper, se realizará un especial énfasis en la prevención especial. Se mencionó en apartados anteriores que la prevención especial se enfoca en los sujetos que han delinuido. La prevención especial busca el tratamiento rectificatorio que opera sobre el delincuente, con el objetivo de reinsertarlo en la sociedad⁵². La misma idea se plasma en nuestra Constitución, al mencionar: “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad”⁵³ y en el Código Orgánico Integral Penal, que establece que el objetivo es la reeducación y la reinserción social de las personas sentenciadas⁵⁴. Es así que se concluye

⁴⁹ Artículo 281, Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

⁵⁰ Artículo 52, COIP

⁵¹ Nadia Núñez Falconí, *Incumplimiento del principio social y su incidencia en las personas privadas de libertad ¿De victimarios a víctimas?*

⁵² Abraham Castro Moreno, *El por qué y el para qué de las penas (Análisis crítico sobre los fines de la pena)* (Madrid: Editorial Dykinson, S.L. Meléndez Valdés, 2008)

⁵³ Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008

⁵⁴ Artículo 52, COIP

que nuestro ordenamiento alude a la prevención especial positiva como finalidad de la pena implícitamente.

8. La prevención especial en otros ordenamientos

8.1. Colombia

Al contrario de nuestro país, el ordenamiento colombiano acoge a la prevención general y la prevención especial como finalidad expresa. La Constitución Política de Colombia regula mediante los artículos 11, 12, 28, 24 y 34 los parámetros y criterios que rigen la regulación del derecho penal y los fines de la pena⁵⁵. Además, desde un punto de vista de una norma más especializada, el Código Penal de 1980 señalaba como función de pena la retribución, la prevención, la protección y la resocialización, persiguiendo fines de curación, tutela y rehabilitación⁵⁶. Por otra parte, el nuevo Código Penal, entre sus nuevas normas rectoras, indica que la pena tendrá como función la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado⁵⁷. Se expresa además, que la prevención especial y la reinserción social operarán en el momento de la ejecución de la pena de prisión⁵⁸.

8.2. España

Al igual que nuestro país, en el caso del ordenamiento español la prevención especial no se encuentra expresa y se puede deducir. Es así que la Constitución Española, expresa en el artículo 25 que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”⁵⁹. Además, en España existen Centros de Inserción Social y Unidades Dependientes, que trabajan conjuntamente con la Administración penitenciaria, y asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales y demás entidades sin ánimo de lucro que tienen como objetivo la rehabilitación e inserción social del reo y son especializadas en la resocialización de presos en materia de ejecución penal⁶⁰.

9. La realidad sobre la prevención especial

⁵⁵ Miguel Córdoba, Carmen Ruiz López, *Teoría de la pena, constitución y Código Penal*

⁵⁶ *Ibid*

⁵⁷ *Ibid*

⁵⁸ *Ibid*

⁵⁹ Artículo 25, Constitución Española, 29 de diciembre de 1978

⁶⁰ Livio Ramón Rueda Cañar, *La ejecución de la pena privativa de libertad en un medio social abierto*

Ahora bien, una vez aclarado los fundamentos necesarios para llevar a cabo esta investigación, es menester mencionar las desventajas que ha presentado esta corriente. Los altos índices de reincidencia, la ausencia de medios materiales para llevar a la práctica, la intromisión en la esfera personal interna de los delincuentes y la dificultad para poner un límite a las penas⁶¹, son algunos de los factores que han causado el cuestionamiento de la efectividad de este modelo preventivo en la realidad carcelaria.

Otros autores han añadido críticas adicionales. Rechazan la idea de resocialización ya que consideran que es absurdo resocializar en la misma sociedad que los individuos han delinquirido⁶². Además, se ha mencionado la imposibilidad de aplicar a la praxis la idea de la resocialización⁶³. Es ampliamente conocido el objetivo que busca la prevención especial: la recuperación del individuo para reinsertarlo en la sociedad. Lastimosamente, existe un déficit de control y la teoría es indefinida e indeterminada, por lo que la recuperación del individuo llegaría a ser un tema utópico y difícil de lograr.

10. Breve contexto de la rehabilitación social dentro de los centros de privación de libertad

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI – es el organismo delegado del control de los centros privativos de libertad. Se menciona que se trata de una “entidad de derecho público [...] encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados [...]”⁶⁴. Esta entidad tendrá como principal objetivo ejercer “[...] todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad [...]”⁶⁵.

Al ingresar al sitio oficial, emergen 3 ventanas que resumen la visión, la misión y objetivo de este ente supervisor. Su misión consiste en asegurar la atención integral a

⁶¹ Abraham Castro Moreno, *El por qué y el para qué de las penas (Análisis crítico sobre los fines de la pena)*

⁶² Miguel Córdoba, Carmen Ruiz López, *Teoría de la pena, constitución y Código Penal*

⁶³ Antonio García Pablos, *Estudios penales* (Barcelona: Bosch, 1984)

⁶⁴ Decreto Ejecutivo 560, Presidencia de la República [Transfórmese Ministerio De Justicia en Secretaría Derechos Humanos], Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018.

⁶⁵ Artículo 4, Decreto Ejecutivo 560.

personas adultas y jóvenes infractores que se encuentren en conflicto con la ley⁶⁶. Más adelante, la misión radica en “[...] contribuir en la reducción del cometimiento del delito, fomentando las condiciones para una cultura de paz, convivencia segura y reinserción social en la población penitenciaria”⁶⁷. Finalmente, “construir un sistema de rehabilitación y reinserción humano, eficiente, pacífico y transparente”⁶⁸ radica en el objetivo de esta organización.

Lamentablemente, las masacres y el hacinamiento, son uno de muchos problemas que ha tenido que enfrentar la rehabilitación social del Ecuador. Por una parte, se han sumado aproximadamente 190 muertos en las últimas masacres⁶⁹. Por otro lado, existe una capacidad máxima dentro de los centros de privación de libertad de 30,169⁷⁰. Sin embargo, en la actualidad se registra un número total de personas privadas de libertad de 37,347. De esta manera se concluye que existe un porcentaje de hacinamiento de 23,79%. Estas cifras tuvieron fecha de corte el 27 de octubre de 2021.

Gráfico No.1 Información general de personas privadas de libertad y porcentaje de hacinamiento

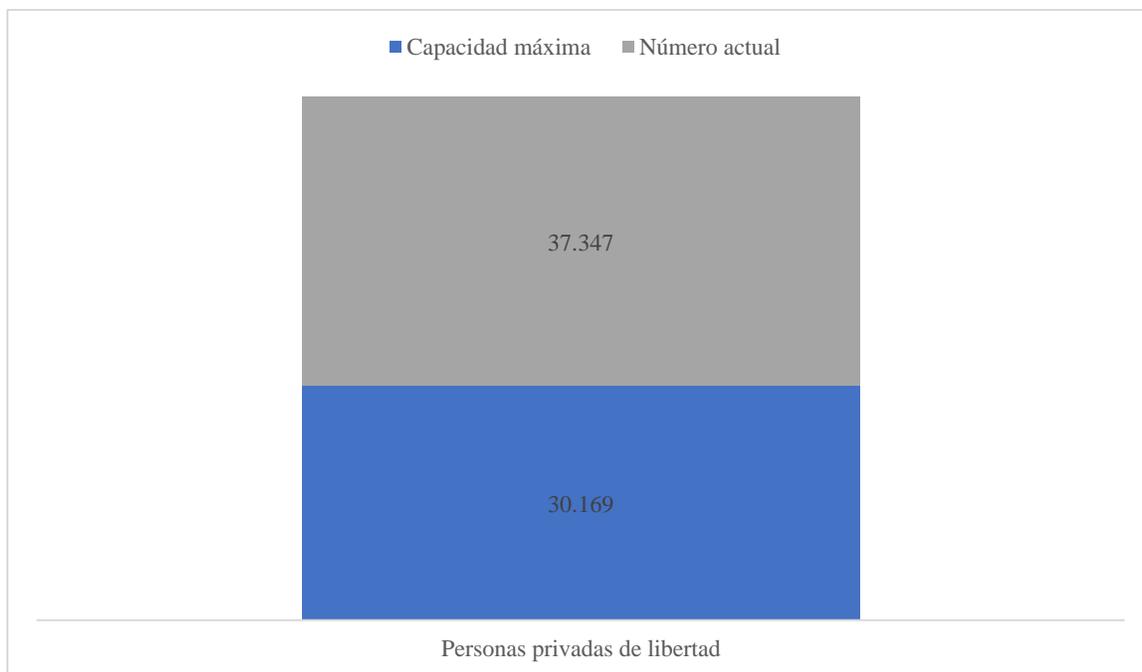
⁶⁶ Gobierno de la República del Ecuador, *Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNRS*, Atención Integral. Disponible en <https://www.atencionintegral.gob.ec/http-www-atencionintegral-gob-ec-mision-vision/>. (último acceso: 18 de noviembre de 2021)

⁶⁷ Gobierno de la República del Ecuador, *Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNRS*

⁶⁸ Gobierno de la República del Ecuador, *Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNRS*

⁶⁹ Matías Zibell, “Guayaquil: qué está pasando en el penal del Litoral, la cárcel de Ecuador que suma casi 190 muertos en dos masacres”, *BBC News*, 15 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59286354>. (último acceso: 18 de noviembre de 2021)

⁷⁰ Información Estadística a Nivel Nacional, informe estadístico, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 27 de octubre de 2021. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1wBsFzMcmfO1QVZULzoGjcq9S3xC_1Ry7/view?usp=sharing



Fuente: elaboración propia a partir de informe estadístico de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores⁷¹.

11. La reinserción en la sociedad

Anteriormente, se expresó que el principal objetivo de la pena es la reinserción del individuo en la sociedad. Sin embargo, no se profundizó la definición de este concepto. La RAE considera que reinsertar es “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”⁷². En otras palabras, la reinserción consiste en incorporar nuevamente en la sociedad a un individuo que estuvo privado de la libertad y que terminó de cumplir su sentencia.

En el caso de nuestro ordenamiento, se menciona que el eje de reinserción consistirá en que los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena tendrán la obligación de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación⁷³. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la

⁷¹ Información Estadística a Nivel Nacional, informe estadístico, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

⁷² Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.a ed., versión 23 en línea. Disponible en <https://www.rae.es/>. (último acceso: 1 de octubre de 2021)

⁷³ Artículo 704, Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. “El estudio de la reincidencia se ha convertido en uno de los indicadores más usados para valorar la efectividad del sistema penitenciario”⁷⁴. Así, se concluye y se puede comprobar que al existir reincidencia no se estaría aplicando la finalidad de la pena que tiene como objetivo la reinserción social.

De esta forma, analizando desde la teoría, la reinserción social consistiría en un proceso en el cual la persona privada de la libertad se encuentre en las condiciones psico-sociales necesarias para reingresar a la sociedad. Lo ideal sería basarse en “ [...] modelos o acciones que fomenten, estimulen o incentiven al interno en su proceso de cambio, asegurando así un retorno a la comunidad que permita a la persona respetar las leyes, a la vez que favorezcan el respeto hacia su entorno social y hacia sí mismo”⁷⁵. Lastimosamente, en nuestro país no existe una política que realice un seguimiento a la reinserción de los individuos que ya cumplieron su condena. En definitiva la reinserción se encuentra únicamente plasmada en el ordenamiento, pero no se adapta a la realidad.

12. La reincidencia

Un punto importante a definir, es el término de reincidencia. La RAE, lo señala como “circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa”⁷⁶. Sin embargo, la doctrina define a este concepto como la reiteración de una misma conducta⁷⁷. En sentido estricto, “ [...] significa que un sujeto que había cometido un delito y fue sentenciado, vuelve a delinquir”⁷⁸. Además, existen 2 tipos de reincidencia: genérica y específica⁷⁹. Lo que le diferencia a la específica de la genérica, es que la específica consiste en cometer un delito de la misma

⁷⁴ Jordi Enjuanes y Txus Morata, “Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad”, *Boletín Criminológico Instituto andaluz interuniversitario de Criminología (Sección Málaga)* (2019), 1-16.

⁷⁵ Jordi Enjuanes y Txus Morata, “Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad”

⁷⁶ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.a ed., versión 23 en línea. Disponible en <https://www.rae.es/>. (último acceso: 1 de octubre de 2021)

⁷⁷ Irma G. Amuchategui Requena, Ignacio Villasana Díaz, *Diccionario jurídico temático Derecho Penal*.

⁷⁸ *Ibid*

⁷⁹ *Ibid*

naturaleza. Por el contrario, la reincidencia genérica, se basa en cometer un delito pero de distinta naturaleza que el primero⁸⁰.

Dentro del ordenamiento ecuatoriano, se entiende por la palabra reincidencia a “ [...] la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia sólo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido [...] ”⁸¹. Además, la reincidencia consiste en un agravante de la pena. De esta manera, se puede inferir que en nuestra legislación se atribuye la definición de reincidencia específica únicamente.

13. El tipo penal de robo

Una vez analizado la rehabilitación social, la prevención especial, la reincidencia y la reinserción social, términos más relevantes para llevar a cabo esta investigación, se profundizará el delito de robo aplicando los términos previamente mencionados.

13.1. El robo según la legislación ecuatoriana

Se conoce al robo como apoderarse de una cosa mueble ajena mediante violencia⁸². La violencia puede suceder antes, durante o después de la perpetración del acto. A propósito, el Código Orgánico Integral Penal, menciona ciertos agravantes como emplear sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, si el delito se comete sobre bienes públicos, si ocasiona lesiones o si ocasiona la muerte⁸³.

13.2. Contexto del robo en el Ecuador

La Fiscalía General Del Estado comprobó que ha existido un incremento en las noticias de delito de todos los tipos de robo con respecto al 2020⁸⁴. Dentro del informe emitido en septiembre de 2021, se cataloga a los tipos de robo en seis distintos tipos de clasificaciones: robo a personas, robo a domicilios, robo de carros, robo de motos, robo a unidades económicas y robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos⁸⁵.

Gráfico No.2 Cifras de robos del 2021 en comparación con el 2019 y 2020

⁸⁰ Irma G. Amuchategui Requena, Ignacio Villasana Díaz, *Diccionario jurídico temático Derecho Penal*.

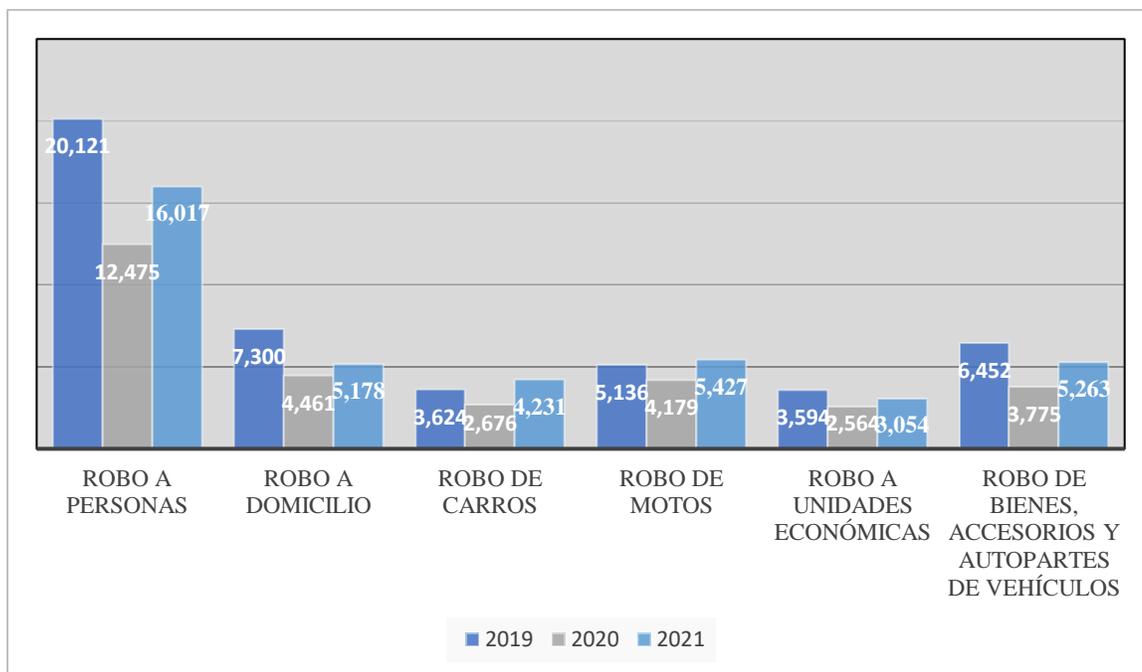
⁸¹ Artículo 54, COIP

⁸² Artículo 89, COIP

⁸³ Artículo 89, COIP

⁸⁴ Fiscalía General Del Estado, *Ecuador: Las cifras de robo*

⁸⁵ *Ibid*



Fuente: Fiscalía General Del Estado⁸⁶

El robo a personas es el más común en nuestro país y el tipo de robo que más se presenta. Sucede cuando una persona o grupo de personas, mediante el uso de amenazas, fuerza o violencia, sustrae o se apodera de un bien mueble que la víctima porta en el momento del hecho⁸⁷. El mes con mayor incidencia en este delito fue en julio, presentando dos mil doscientas sesenta y cuatro denuncias⁸⁸. Además, la mayor concentración se encuentra en la tarde, con la presencia de un 34,4% de casos; el 17,1% de los robos suceden los días viernes: y la modalidad más común es el asalto, presentando un porcentaje de 84%⁸⁹.

Más adelante, el tipo de robo que se presenta en mayor cantidad es el robo a domicilios. Consiste cuando una persona o grupo de personas, mediante el uso de violencia, fuerza o amenazas, sustraen o se apoderan de un bien u objeto dentro de un domicilio o un inmueble⁹⁰. Los robos a domicilio se efectúan con mayor cantidad los sábados en la noche⁹¹.

⁸⁶ Fiscalía General Del Estado, *Ecuador: Las cifras de robo*

⁸⁷ *Ibid*

⁸⁸ *Ibid*

⁸⁹ *Ibid*

⁹⁰ *Ibid*

⁹¹ *Ibid.*

En el caso del robo de carros, incluye los mismos elementos mencionados anteriormente: una o más personas, mediante uso de amenazas, violencia o fuerza, se sustrae un carro. Se puede considerar como carro: camiones, automóviles, cabezales, camionetas, tanqueros, tráileres, buses, camionetas, retroexcavadoras, tractores, equipos camineros. En esta clasificación, se excluyen las motocicletas, cuadrones y todo tipo de vehículos no terrestres⁹². El 30,5% de carros han sido robados en la noche y la mayor cantidad ocurre los viernes en la noche⁹³.

El robo de motos, se demuestra una definición similar a la de los carros. No obstante, se consideran motocicletas las motos, pasolas, cuadrones y tricimotos⁹⁴. El mes con mayor incidencia en este tipo de robo sucedió en julio del 2021 y se presenta un 34,0% de mayor concentración en la noche⁹⁵.

El robo de bienes, accesorios, autopartes de vehículos consiste en la sustracción de los mismos, mediante violencia o uso de la fuerza⁹⁶. Se presenta un porcentaje de 29,2% en la noche y el robo de bienes, accesorios y autopartes se produce con mayor incidencia los viernes. Además, la modalidad más común es el estruque⁹⁷.

Las unidades económicas se consideran cuando una persona natural o jurídica, combina actividades y recursos con el objetivo de producir bienes y servicios⁹⁸. Este robo tiene un porcentaje mayor en la mañana con un 32,5%, la modalidad más común es el asalto y en marzo fue el mes que mayor número de denuncias que presentó.

Así, se puede concluir que los delitos de robo tuvieron mayor incidencia en este año. Presentando 39.170 como número total de casos, en todos los tipos de robo. Además, la mayoría de casos se presentan en las noches, exceptuando el robo a unidades económicas.

13.3. Tipo de involucrados según el delito de robo

La Fiscalía General del Estado categoriza 4 tipos de individuos que han cometido el delito de robo: aprehendidos, detenidos, procesados y procesados no reconocidos⁹⁹. Estos

⁹² Fiscalía General Del Estado, *Ecuador: Las cifras de robo*

⁹³ *Ibid*

⁹⁴ *Ibid*

⁹⁵ *Ibid*

⁹⁶ *Ibid*

⁹⁷ *Ibid*

⁹⁸ *Ibid*

⁹⁹ Noticias del Delito – Robo a Nivel Nacional – Registradas en Fiscalía (consumado y tentativa). Enero 2019 – Octubre 2021, informe estadístico, Fiscalía General del Estado, 11 de noviembre de 2021. Disponible en

son conceptos con definición similar que pueden llegar a ser confundidos en la práctica. En un sentido coloquial, La RAE define a la noción de aprehender como “coger, asir, prender a alguien, o bien algo, especialmente si es de contrabando”¹⁰⁰. Al contrario, el concepto de detenido se refiere a “privado provisionalmente de libertad por una autoridad competente”¹⁰¹. Finalmente, procesado se refiere a “persona sujeta a un juicio penal hasta antes de la sentencia ejecutoria”¹⁰². Sin embargo, estas palabras tienen un significado distinto desde el punto de vista del derecho penal.

En un sentido más especializado, el Código Orgánico Integral Penal también delimita brevemente la definición de los conceptos de aprehensión y detención. Por una parte, el legislador explica que la aprehensión consiste en:

“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional [...]”¹⁰³.

Más adelante, se explica lo que debería entenderse por detención: “La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos”¹⁰⁴. De esta manera, se puede concluir que lo que le diferenciaría a un aprehendido de un detenido, es que el detenido es solicitado por la o el juzgador únicamente y por razones investigativas. Por el contrario, el sujeto aprehendido puede ser encontrado por cualquier persona y será entregado a la Policía Nacional, organismos competentes de tránsito o a la Fuerza Armada.

Para finalizar, en el caso del concepto de procesado, no existe una definición amplia que permita delimitar su significado. El Código Orgánico Integral Penal menciona varias veces esta palabra. La doctrina explica que es un individuo contra el cual se ha dictado auto

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1w_EB4N2FeFmBAmKMRk9Aj6D_t456yOub/edit?usp=sharing&ouid=110344796696741433075&rtpof=true&sd=true.

¹⁰⁰ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.a ed., versión 23 en línea. Disponible en <https://www.rae.es/>. (último acceso: 17 de noviembre de 2021)

¹⁰¹ *Ibid*

¹⁰² Rafael Martínez Morales, *Diccionario jurídico teórico práctico*. (México: IURE Editores, 2017) Disponible en <https://www-digitaliapublishing-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/a/47221>. (último acceso: 17 de noviembre de 2021)

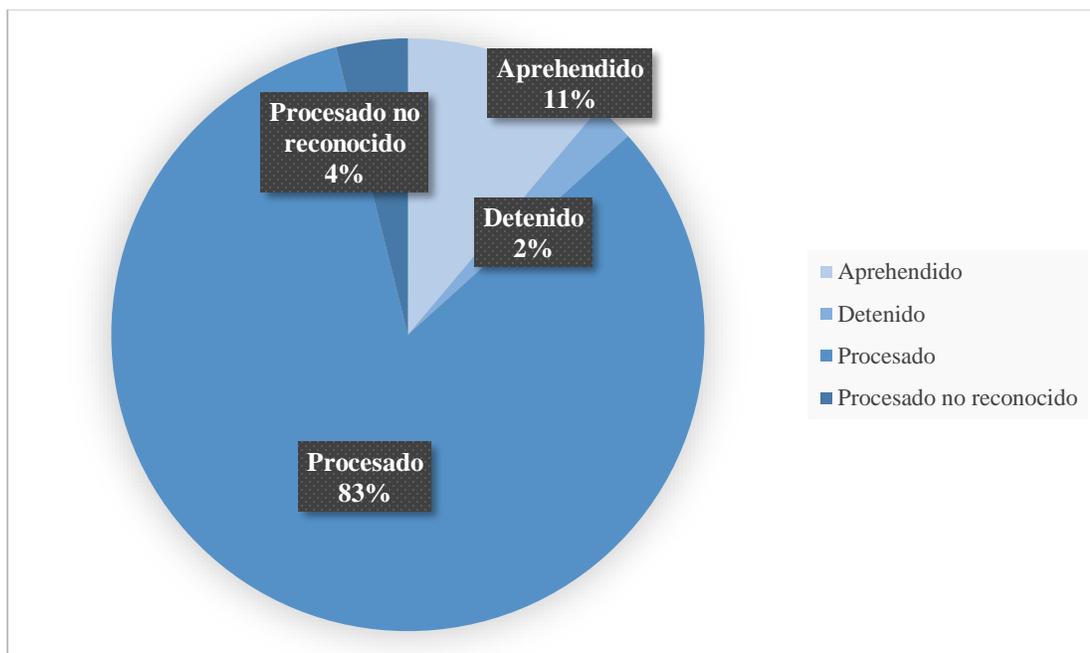
¹⁰³ Artículo 526, COIP

¹⁰⁴ Artículo 530, COIP

de procesamiento por presentar pruebas o indicios necesarios y que comparecerá ante el juez o ante un tribunal¹⁰⁵. En el caso de nuestro ordenamiento, se define a un procesado a la persona que se encuentra dentro de una instrucción fiscal.

Entre los 4 tipos de individuos mencionados anteriormente, se señala que de todas las personas que han cometido delitos de robo, el 83% se encuentran procesadas¹⁰⁶. La Fiscalía General Del Estado lo demostró mediante estadísticas en robos consumados. Esta categoría de involucrados se presentó con un total de 19673 individuos¹⁰⁷. Más adelante, los procesados no reconocidos, es decir, que no se ha llegado a una conclusión sobre su identidad, son un total de 927¹⁰⁸. Como referencia a este último tipo de involucrados, se estimó un 82% de cédulas a partir de una base de datos¹⁰⁹. Para finalizar, los detenidos son un total de 513 y los aprehendidos son 2648¹¹⁰. Como conclusión, se demuestra que la mayor cantidad de involucrados de este delito han sido sujetos a una instrucción fiscal.

Gráfico No.3 Cifras de involucrados en robos consumados



¹⁰⁵ Irma G. Amuchategui Requena, Ignacio Villasana Díaz, *Diccionario jurídico temático Derecho Penal*.

¹⁰⁶ Noticias del Delito – Robo a Nivel Nacional – Registradas en Fiscalía (consumado y tentativa). Enero 2019 – Octubre 2021, párr. 2.

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ *Ibid.*

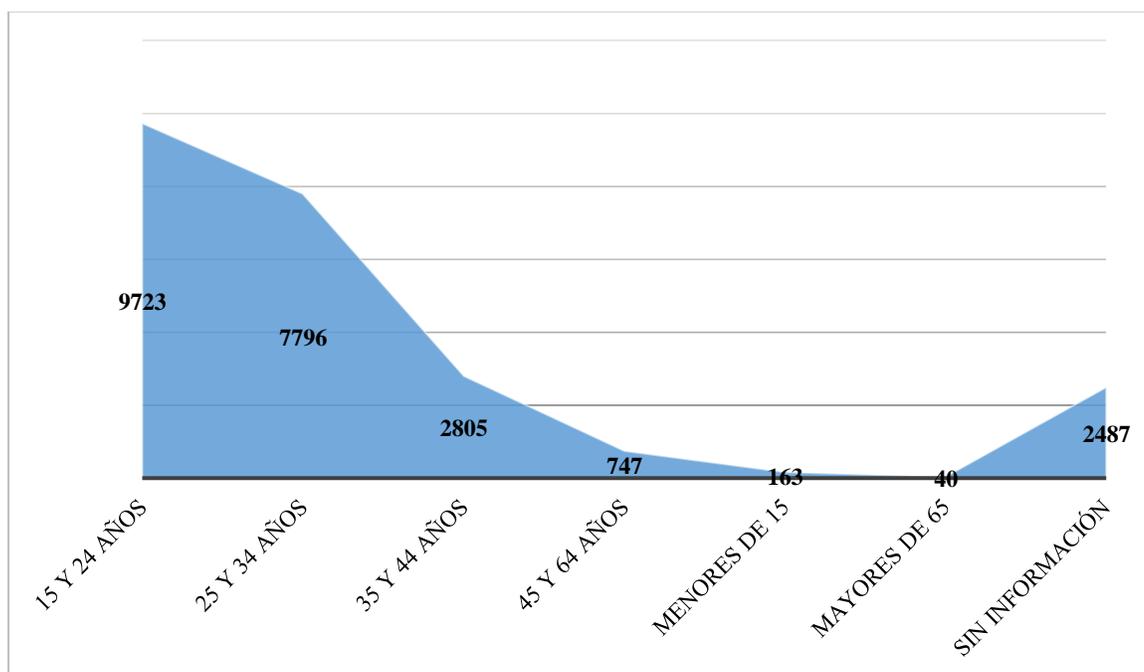
¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ *Ibid.*

Fuente: elaboración propia a partir de informe estadístico de Fiscalía General del Estado¹¹¹.

Para realizar una estadística según el grupo de edad, se clasificó a los involucrados en 6 grupos: 15 a 24 años de edad; 25 a 34 años; 34 a 44 años; 45 a 64 años; menores de 15 años y mayores de 65 años¹¹². De esta manera, se reportaron que el mayor índice de involucrados se encuentra en el grupo de entre 15 a 24 años de edad, presentando un porcentaje del 41%¹¹³. Lo sucede las personas de entre a 25 a 34 años, con una cifra de 33%¹¹⁴, los individuos de 34 a 44 años de edad poseen una cifra del 3%, los menores de 15 años un 1%, las personas mayores de 65 años no tienen un porcentaje. Finalmente, se concluye que las cifras de los procesados por el delito de robo más involucrados son los más jóvenes.

Gráfico No.4 Grupo etario de involucrados en robos consumados



¹¹¹ Noticias del Delito – Robo a Nivel Nacional – Registradas en Fiscalía (consumado y tentativa). Enero 2019 – Octubre 2021, párr. 2.

¹¹² *Ibid*

¹¹³ *Ibid*

¹¹⁴ *Ibid*

Fuente: elaboración propia a partir de informe estadístico de Fiscalía General del Estado¹¹⁵.

13.4. Reincidencia en el robo

En capítulos anteriores se mencionó que la reincidencia es la repetición de un delito por el que una persona ya fue sentenciada. Además, se mencionó que uno de los objetivos principales del Estado, es que no existan índices de reincidencia.

Entre el 2019 al 2021, existió un total de 23761 de personas involucradas en el delito de robo¹¹⁶. De estos, se presentan un total de 2342 individuos reincidentes. Este total representa un porcentaje del 10% de involucrados¹¹⁷. Para llevar a cabo esta investigación, la Fiscalía General Del Estado totalizó a los involucrados que tienen más de una noticia del delito con denuncia de robo.

14. Conclusiones

Una vez analizada el concepto de rehabilitación; la rehabilitación social en el país; la finalidad contemplada en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal; las diferentes teorías planteadas por autores, tanto clásicos como los más actuales, sobre la prevención general y especial; y finalmente, las estadísticas del tipo penal de robo, se encuentra como hallazgo que efectivamente, existe una ineffectividad de la rehabilitación social para las personas sentenciadas por este delito. Se concluye que, si es que existiría una rehabilitación social adecuada, el robo no sería el delito más incidente en nuestro país y tampoco existirían índices de reincidencia.

Se demostró que el delito de robo es el más incidente mediante estadísticas presentadas por la Fiscalía. De hecho, existió un porcentaje más alto en comparación con el 2020. Además, se comprobó que las personas que vuelven a delinquir bajo el delito de robo, son los sujetos entre 15 y 24 años. Finalmente, se concluye que no se cumple con la finalidad prevista en el ordenamiento de reinserción social, ya que se constató que el 10% de las personas sentenciadas por robo, han vuelto a delinquir bajo el mismo delito.

¹¹⁵ Noticias del Delito – Robo a Nivel Nacional – Registradas en Fiscalía (consumado y tentativa). Enero 2019 – Octubre 2021, párr. 2.

¹¹⁶ *Ibid*

¹¹⁷ *Ibid*

Una vez analizado las distintas teorías de la prevención de la pena, se puede deducir que la amenaza no está funcionando para disminuir los índices de delitos. En el caso de nuestro ordenamiento y desde el punto de vista de la prevención especial, no se hace un énfasis en la reincidencia del sujeto que ha delinuido con anterioridad. Se considera que la teoría de prevención especial positiva sí desempeña un papel primordial dentro de nuestro ordenamiento; sin embargo, no existe una legislación efectiva que permita ejecutarla y llevar la teoría a la práctica. Es por esto que como alternativa, se propone tres reformas: en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Dentro de la Constitución, se sugiere una reforma en el artículo 201 que habla sobre la finalidad de la rehabilitación social. La Constitución no es clara y no precisa la importancia del deber del Estado de reducir los niveles de reincidencia del individuo. Es por esto que se considera conveniente que se agregue bajo qué corriente de prevención se cimienta nuestro ordenamiento para reafirmar la verdadera finalidad de la pena. Así, se podría añadir que: la finalidad de la rehabilitación social será la prevención especial que consiste en reinsertar a los individuos sentenciados penalmente dentro de la sociedad. Además es importante añadir a este artículo que: el fin jamás tendría fines retributivos ni debería ser considerado como un castigo. La importancia de adicionar la prevención especial radica en reiterar que el fin fundamental de esta teoría es evitar la comisión de nuevos delitos por el individuo que ya ha delinuido y enfatizar la importancia de evitar los índices de reincidencia.

En el caso del Código Orgánico Integral Penal, se propone una reforma en el artículo 52 que manifiesta la finalidad de la pena. Dentro de este artículo, se expresa que los fines de la pena son la prevención general. Anteriormente se concluyó que la teoría de la prevención general positiva tiene como objetivo disuadir a la sociedad para someterse a la ley. Sin embargo, según lo prescrito dentro del COIP, no existe un punto de relación entre el verdadero objetivo de esta teoría y lo que se menciona en el artículo. La alternativa de reforma consiste en eliminar a la prevención general como finalidad e incluir únicamente a la prevención especial. El motivo de excluir a la prevención general reside en que no se considera relevante hablar sobre esta teoría cuando no existe una visión de la sociedad ni una valoración crítica del sistema.

Por último, la reforma propuesta para el Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se planteará para el artículo 1, 253 y 270. El artículo 1 habla sobre el objeto de este reglamento que se resume en establecer mecanismos para la rehabilitación integral y la reinserción social. La reforma propuesta sugiere añadir adicionalmente la prevención de la reincidencia. De esta forma, el artículo 1 debería incluir que el objeto es establecer mecanismos para la rehabilitación integral, la reinserción social y la prevención de la reincidencia. Más adelante, el artículo 253 habla sobre la obligación del Estado en reinsertar e incluir progresivamente de vuelta a las personas en la sociedad. La reforma para este artículo consistiría en incorporar políticas de resocialización que se enfoquen específicamente en los delincuentes y en el delito que cometieron. Resultaría imposible que un individuo que cometió un delito sexual sea tratado de la misma manera que un individuo que cometió un delito contra la propiedad, como es el caso del robo. Para finalizar, la reforma del artículo 270, consistiría en aumentar el apoyo postpenitenciario por cinco años. Se considera insuficiente que se pueda ayudar a un ciudadano únicamente por un año.

Finalmente, se propone la creación de un reglamento que controle la reinserción del individuo. Mediante este reglamento, se brindaría una red de apoyo, una línea de seguimiento y políticas específicas que disminuyan el índice de reincidencia de los delitos.

El presente paper analizó únicamente la rehabilitación social para las personas sentenciadas por el delito de robo. Sin embargo, se podría aplicar para otro tipo de delitos con el debido estudio y análisis del caso.